



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-744-SPA-482** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 04 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio el 05 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) En la pista de canotaje [Virgilio Uribe] de Cuemanco (...) [ubicada en Antiguo Canal Cuemanco número 1, colonia Pista Olímpica, Delegación Xochimilco] (...) hay un ave migratoria pelicano la cual requiere atención y urge se rescate del lugar (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a un reporte realizado en redes sociales, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados el día 02 de marzo de 2015, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, en colaboración del MVZ (...) adscrito a la SEMARNAT, nos constituimos en las inmediaciones de la pista de canotaje "Virgilio Uribe", donde se puede apreciar la presencia de un ave migratoria de tipo pelicano deambulando en el canal, misma que presenta herida visible en su ala izquierda. Debido a la complejidad de acceso al área donde se localiza el animal, se solicita apoyo a personal de la misma pista, siendo los profesores de canotaje quienes acuerdan con personal actuante fecha y hora para el rescate, asentando este para el día miércoles 04 del mismo mes y año (...) cabe señalar que los corredores y visitantes de la pista refieren que la probable causa del daño al ave es un cable de acero que no fue visible para las aves el cual atraviesa la pista de canotaje (...)

En seguimiento a lo anterior, el 04 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia integrada al rubro nos constituimos en la pista de canotaje "Virgilio Uribe" donde fuimos atendidos por los profesores de canotaje con quienes el pasado 02 de marzo del presente año se acordó el rescate; por lo complejo del área fue necesario la participación del personal actuante, así como la del personal que labora en dicho canal. Se buscó la manera más adecuada de acercarse al pelicano a efecto de ser rescatado. Posteriormente llegó al lugar el MVZ (...) quien es el representante de la SEMARNAT, informa que el ave será llevada al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre CIVS "Los Reyes", para ser valorado y proporcionarle las mejores condiciones de bienestar (...) cabe señalar que dicha pista se encuentra bajo la administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1062-2015 del 12 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-744-SPA-482; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 13 de marzo de 2015, acusando de recibido el día 25 del mismo mes y año.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0611-2015 del 13 de marzo de 2015 se solicitó al Instituto del Deporte del Distrito Federal realizar las acciones necesarias para prevenir que los elementos que integran la pista de canotaje "Virgilio Uribe" ubicada en Antiguo Canal Cuemanco, Delegación Xochimilco, en particular los cables acerados, afecten el bienestar de las aves de la región.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto un ave conocida como pelicano, ubicada en la pista de canotaje denominada Virgilio Uribe en Antiguo Canal Cuernavaca, colonia Pista Olímpica, Delegación Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I, que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, **velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato**, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimientos al lugar donde se localizaba el ave, constatando que dicho ejemplar requería de forma urgente atención médica veterinaria por lo que a petición de esta autoridad ambiental la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Vida Silvestre, llevó a cabo el rescate del animal para brindar y velar el bienestar de éste.

Es de hacer mención que las instalaciones de la citada pista de canotaje se encuentran a cargo del Instituto del Deporte del Distrito Federal y considerando que presuntamente el ave sufrió un incidente con el cable de acero localizado en dicho espacio deportivo, esta entidad estima que corresponde a dicho Instituto llevar a cabo acciones necesarias para prevenir accidentes a la fauna del sitio y así proteger y garantizar el bienestar de los animales de conformidad con lo previsto en el referido artículo 4 Bis de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Referente a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en la pista de canotaje denominada Virgilio Uribe con domicilio en Antiguo Canal Cuemanco, colonia Pista Olímpica, Delegación Xochimilco, se localizaba un ave conocida comúnmente como pelicano, la cual requería con urgencia atención medica veterinaria, por tal hecho a petición de esta autoridad y en colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Direccion General de Vida Silvestre, se llevó a cabo su rescate a efecto de brindarle los cuidado necesarios para su bienestar

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



Ciudad de México

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/DFG*